



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, catorce (14)
de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Ref. Auto Interlocutorio.

Rad. 080013153015 – 2016 – 00741 – 00

Accionante: Fredy Riquett de la Hoz.

Accionado: Lilia Beatriz Camargo de Piñeros y Otros.

Procede el Despacho a examinar el presente asunto, en atención a la providencia fechada 31 de marzo de 2023, proferida por el homologo 16 Civil del Circuito de esta ciudad, en la que advierte su imposibilidad de avocar el asunto por la falta de competencia para dictar sentencia, en relación a que el auto proferido por esta judicatura, fue objeto de aclaración y complementación, sin que se pronunciara sobre las mismas, previo al envío del expediente.

Sea lo primero advertir que el expediente fue remitido al Juzgado Dieciséis Civil del Circuito, sin que se advirtiera por la secretaría del juzgado e informara al suscrito la existencia de solicitud de adición de la providencia que ordenó la remisión del expediente por pérdida de competencia.

Clarificado lo anterior y estudiada la solicitud de adición la misma se torna improcedente, considerando que la nulidad comprenderá todas aquellas actuaciones adelantadas con posterioridad al vencimiento del término, sin que resulte necesario enumerarlas o relacionarlas.

Aprovecha esta judicatura, para aclarar que la fecha que de debe tenerse como expedición del auto que decretó la falta de competencia, será el 7 de febrero de 2023, como corresponde a la firma electrónica consignada en el auto, y no, al 7 de febrero de 2022, como erradamente se encabezó, para lo cual se atiende lo



prevenido en el artículo 286 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de adición presentada por el apoderado demandado, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Corrija-se la fecha del proveído que decreto la nulidad por falta de competencia, entendiéndose que la misma corresponde al 07 de febrero de 2023, conforme se expresó en la parte considerativa.

TERCERO: Por consiguiente, ante la pérdida automática de competencia de esta dependencia judicial, remítase el expediente a la Juez Dieciséis Civil del Circuito de esta ciudad, para que asuma su competencia.

CUARTO: Realícese las respectivas anotaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df01b4606a45007c11747396fe368060fdbae94bc3e0ae4ca1aad4b97888bd6f**

Documento generado en 14/08/2023 03:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>